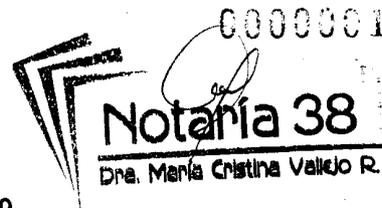


Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA N° 2014-17-01-38-P00649

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BUFETTE DE ABOGADOS VELEZ &
ASOCIADOS LEXSUPREMI CIA. LTDA.**

RAZÓN: A este instrumento le correspondió
la Factura N° 1690

OTORGADO POR:

PABLO JAIME VÉLEZ RUEDA y

MARCIA PATRICIA VALENCIA RIVADENEIRA

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'Dra. Ma. Cristina Vallejo R.' and 'NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO'.

CUANTIA: usd \$ 400

DI 3, COPIA

AA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE DE FEBRERO de dos mil catorce, ante mí, doctora María Cristina Vallejo Ramírez Notaria Trigésima Octava del cantón Quito, comparecen PABLO JAIME VÉLEZ RUEDA y MARCIA PATRICIA VALENCIA RIVADENEIRA, de estado civil soltero y divorciada respectivamente, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de estado civil el indicado, domiciliados en este cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de Ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta que se transcribe a continuación: Señor Notario: En el protocolo de

1

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page, next to the number '1'.

1 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía
2 de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-
3 Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por
4 sus propios derechos, el señor y señora: PABLO JAIME VÉLEZ RUEDA y
5 MARCIA PATRICIA VALENCIA RIVADENEIRA. Todos los comparecientes son
6 mayores de edad, el primero soltero y la última divorciada, de nacionalidad
7 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- Constitución.- Por
8 medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y
9 voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada BUFETTE
10 DE ABOGADOS VELEZ & ASOCIADOS LEXSUPREMI CIA. LTDA., que se
11 regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La
12 compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el
13 estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA,
14 NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS,
15 DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza,
16 nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en
17 todas sus operaciones será "BUFETTE DE ABOGADOS VELEZ & ASOCIADOS
18 LEXSUPREMI CIA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de
19 responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes
20 ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará
21 posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.-
22 El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de
23 Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios
24 podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o
25 del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto
26 social.- La Compañía, tiene por objeto: a) Representación, análisis,
27 asesoramiento y defensa legal de procesos jurídicos, a personas naturales como
28 jurídicas, nacionales o extranjeras, en todas las ramas del derecho; b)

1 levantamiento y ejecución de proyectos de carácter académico como
2 (seminarios, talleres, etc.) y demás afines a la materia jurídica, c) crear,
3 promover y ejecutar el proyecto de sistema de auditoría legal y proyecto de
4 asistencia jurídica inmediata, así como consultorías en la rama jurídica de
5 personas naturales y jurídicas, auspicios y creación de obras (libros) jurídicas.
6 Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o
7 parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o
8 participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. Si las disposiciones
9 legales vigentes exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades
10 comprendidas en el objeto social delimitado en este artículo, estar en posesión
11 de un título profesional determinado, dichas actividades deberán realizarse por
12 medio de persona que ostente la titulación profesional requerida para la actividad
13 de que se trate para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar
14 por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos,
15 negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Duración.-
16 El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha
17 de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin
18 embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla
19 en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la
20 Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La
21 Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de
22 que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía,
23 voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado
24 en la Ley de la materia. CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y
25 PARTICIPACIONES. Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la
26 Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América,
27 dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e
28 indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados

1 por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.-
2 Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de
3 aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta
4 General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos
5 en la ley o en el estatuto social. Artículo Octavo.- Transferencias de
6 participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por
7 acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta
8 general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como
9 habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía
10 respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones
11 y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación
12 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura
13 de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución
14 de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en
15 el respectivo protocolo del notario. CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO DE
16 GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Junta general y
17 atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por
18 los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el
19 Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin
20 perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son
21 atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del
22 plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el
23 aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro
24 asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la
25 distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del
26 Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los
27 administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la
28 admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes

1 contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte
2 de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas
3 del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al
4 Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por
5 causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere
6 necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i)
7 Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar
8 al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de diez mil
9 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (10.000 USD), así como de
10 actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no
11 hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. Artículo
12 Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio
13 principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la
14 finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse
15 al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General,
16 las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la
17 resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios
18 sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Décimo
19 Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante
20 comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada
21 uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el
22 domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día
23 fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La
24 convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y
25 llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta
26 deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios
27 presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni
28 demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

[Handwritten signature]

1 Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por
2 el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la
3 facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de
4 Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para
5 que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera
6 convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos
7 más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la
8 Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya
9 expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el
10 voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social
11 suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
12 sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por
13 Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a
14 los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para
15 la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta
16 minutos conforme lo manda el Reglamento de Juntas, de la hora fijada en la
17 convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo
18 Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las
19 Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante
20 carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse
21 representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número
22 de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación
23 de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la
24 persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido
25 diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo
26 Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en
27 un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el
28 caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio

1 nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente
2 deben representar el 100% del capital pagado, bajo pena de nulidad. De cada
3 junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos
4 que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y
5 los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido
6 conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a
7 máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma
8 sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo
9 Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en
10 el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la
11 convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta
12 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
13 y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre
14 que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por
15 unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a
16 lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de 1as Juntas
17 Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.
18 **CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y**
19 **EL GERENTE GENERAL.** Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se
20 administrará por un Gerente General y el Presidente, que tendrán las
21 atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El
22 Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la
23 Compañía. Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El
24 Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años,
25 pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía.
26 Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las
27 sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho
28 organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de

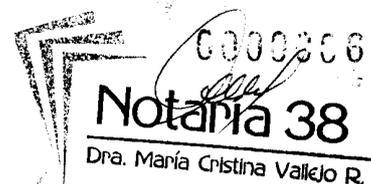
1- aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al
2 Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta
3 General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las
4 atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo
5 Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será
6 subrogado por el gerente general. Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente
7 General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período
8 de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la
9 Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se
10 requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún
11 otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea
12 incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los
13 más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con
14 sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la
15 Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y
16 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este
17 contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al
18 Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los
19 actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto
20 social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos,
21 contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o
22 jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la
23 Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la
24 compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a
25 la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente
26 de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley
27 exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere
28 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de



1 reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y María Cristina Vallejo R.
2 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la
3 contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación
4 de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las
5 personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra
6 las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y
7 cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la
8 compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, m)
9 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la
10 Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su
11 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPÍTULO
12 QUINTO. DE LOS SOCIOS Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los
13 socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir
14 en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a
15 sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la
16 división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con
17 voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la
18 suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las
19 resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su
20 responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la
21 convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte
22 de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que
23 representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones
24 de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto
25 en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las
26 acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías;
27 k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los
28 demás contemplados en la ley o en estos estatutos. CAPÍTULO SEXTO.

1 BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.
2 Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el
3 ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el
4 Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance
5 contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la
6 sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como
7 antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad
8 a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.
9 Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A
10 propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución
11 de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y
12 gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y
13 realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva
14 legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del
15 capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades
16 deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez
17 hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de
18 reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o
19 todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o
20 especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos
21 los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios
22 líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido
23 entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en
24 la compañía. CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo
25 Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento
26 de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y
27 escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
28 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA



1 como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin
 2 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo
 3 Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa
 4 disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de
 5 Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que
 6 se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se
 7 entenderán incorporadas a estos estatutos.

8 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL EN N°
9	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	PARTICIPACIONES
10		EN		
11		NUMERARIO		
12 PABLO JAIME	250.00	250.00	—	250.00
13 VELEZ RUEDA				
14 MARCIA PATRI	150.00	150.00	—	150.00
15 CIA VALENCIA				
16 RIVADENEIRA				
17 TOTAL	400	400	—	400

18 **QUINTA.-** Nombramiento de Administradores.- Para los periodos señalados en
 19 los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se
 20 designa como Presidente de la Compañía a la señora MARCIA PATRICIA
 21 VALENCIA RIVADENEIRA y como Gerente General de la misma al señor Dr.
 22 PABLO JAIME VÉLEZ RUEDA. **SEXTA.-** Declaraciones.- a) Los firmantes de la
 23 presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes
 24 declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho
 25 personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u
 26 obligaciones. b) Los socios facultan al abogado Dr. PABLO VÉLEZ R. para que
 27 obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de
 28 Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo,

[Handwritten signature]

1 de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de
2 depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el banco
3 PRODUBANCO para que se agregue como parte integrante de esta escritura.
4 Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo
5 necesarias para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA**
6 **MINUTA.-** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora
7 queda elevada a escritura con todo su valor legal, y que, los comparecientes
8 aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la
9 Doctora Pablo Vélez R., afiliado del Foro de Abogados bajo el número diecisiete
10 guión dos mil ocho guión trescientos treinta y nueve, para la celebración de la
11 presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley
12 notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y
13 firman conmigo; en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
14 notaria, de todo lo cual doy fe.-

15

16

17 f) PABLO JAIME VÉLEZ RUEDA

18 C.C

C.V. 0000-0000

19

20

21 f) MARCIA PATRICIA VALENCIA RIVADENEIRA

22 C.C

C.V. 0000-0000

23

24

25 DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍRENOTARIATRIGÉSIMA

26

OCTAVA DELCANTON QUITO

27

28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA
 VELEZ RUEDA PABLO JAIME
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 08 FEBRERO 1988
 CANTÓN: QUITO
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

[Firma]



00000007

Notaria 38
 Dra. María Cristina Vallejo R.

INSTRUCION SUPERIOR
 ROSA RUEDA
 QUITO

REN 0358052



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006
 006 - 0281 1717578353
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 VELEZ RUEDA PABLO JAIME

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA QUITO LA ECUATORIANA
 CANTÓN PARROQUIA 4 ZONA

[Firma]
 f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 171570572-7

APELLIDOS Y NOMBRES
 VALENCIA RIVADENEIRA
 MARCIA PATRICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1981-04-20
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL DIVORCIADA



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VALENCIA PEREZ CESAR OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 RIVADENEIRA RIVADENEIRA ROSA ALEGRIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2013-05-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-05-29

[Firma]
 DIRECTORA GENERAL

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

V3333V3222
 00118946

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

118
 171570572
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 VALENCIA RIVADENEIRA MARCIA
 PATRICIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA QUITO CHILLOGALLO
 CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

[Firma]
 f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978, que ampara el 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la copia es igual a su original que se me exhibió.
 Quito, a 27-FEB. 2014

[Firma]
 Dra. Ma. Cristina Vallejo R.
 NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO



PRODUBANCO

RUC : 1790368718001
AV AMAZONAS N35 211 Y JAPON /2999000

APERTURA CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

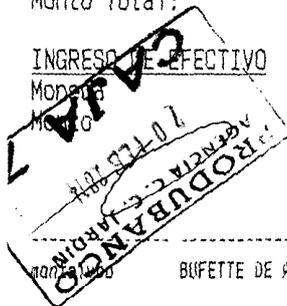
CIC101000006856

Nombre ; BUFETTE DE ABOGADOS VELEZ & ASOCI
ADOS LEXSUPREMI CIA, LTDA.
C.C. : 1133000012740
Dir. : CALLE A OE7-73 CALLE B
Telf. : 2545063
Fecha : 02/20/2014 13:18:57
Oficina: AG. C.C EL JARDIN - QUITO/monta
voo/[N]

Monto Total: 400.00

INGRESO DE EFECTIVO

Moneda USD
Monto 400.00



BUFETTE DE ABOGADOS VELEZ

1133000012740

Número Operación **CIC101000006856**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PABLO JAIME VELEZ RUEDA ✓	250.00 ✓
VALENCIA RIVADENEIRA MARCIA PATRICIA ✓	150.00 ✓
Total	400.00 ✓

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

BUFETTE DE ABOGADOS VELEZ & ASOCIADOS LEXSUPREMI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

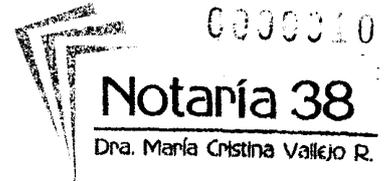
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****jueves, febrero 20, 2014**

FECHA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RESOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
COMPAÑÍAS LTDA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7602289
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVA ANTE: 17/05/2014 ANDRÉS MANTILLA FREUNDLICH
FECHA DE RESERVA: 17/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, HECHA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMAMOS QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BUFETTE DE ABOGADOS VELEZ & ASOCIADOS LEXSUPREMI CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7602289

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 12/05/2014 14:15:42

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURÍDICO.

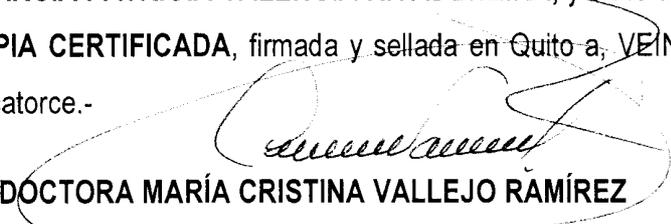
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 50 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dra. María Cristina Vallejo R.

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BUFETTE DE ABOGADOS VELEZ & ASOCIADOS LEXSUPREMI CIA.LTDA**, que otorga: **PABLO JAIME VÉLEZ RUEDA** y **MARCIA PATRICIA VALENCIA RIVADENEIRA**; y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, **VEINTE Y OCHO** de Febrero del dos mil catorce.-


DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



RA

Dra. María Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

0000012

1 **ZON.-** Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
3 "BUFETTE DE ABOGADOS VELEZ & ASOCIADOS
4 LEXSUPREMI CIA. LTDA.", celebrada el 27 de febrero de 2014,
5 ante mí; lo referente a la aprobación de la Constitución de la
6 Compañía **BUFETTE DE ABOGADOS VELEZ & ASOCIADOS**
7 **LEXSUPREMI CIA. LTDA.**, en los términos constantes en el
8 testimonio debidamente certificado que antecede; mediante
9 Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001249 de la
10 Superintendencia de Compañías, de fecha 04 de Abril del 2014,
11 suscrita por el Dr. Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos
12 Societarios.- Quito a, diecisiete de abril del dos mil catorce.-

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

38


DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



AA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0000010

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14- 18219

Quito, 02 JUL 2014

Señores
PRODUBANCO C.A
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BUFETTE DE ABOGADOS VELEZ & ASOCIADOS LEXSUPREMI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



0000015

TRÁMITE NÚMERO: 27546

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16854
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1536
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717578353	VELEZ RUEDA PABLO JAIME	Quito	SOCIO	Soltero
1715705727	VALENCIA RIVADENEIRA MARCIA PATRICIA	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001249
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR.OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BUFETTE DE ABOGADOS VELEZ & ASOCIADOS LEXSUPREMI CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



5. DATOS ADICIONALES:

0000016

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 3 AÑOS.-
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE, RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

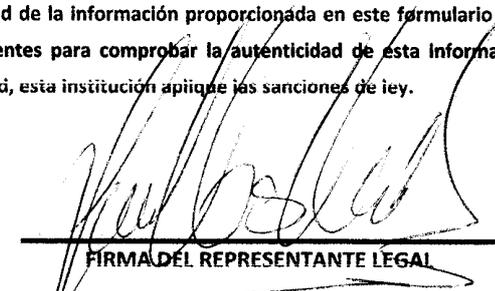
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

[Handwritten Signature]
AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO

0000019

		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Bufette de Abogados Velez & Asociados / exsupremi Cia. Ltda.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		Lawyer & Abogados	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: El Batán	BARRIO: Mariscal Sucre	CIUDADELA:	
CALLE: Av. d'los Shyris	NÚMERO: 134	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Diego d'Almagro	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TORRE NOVA	OFICINA No.: 5 "C"	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2545063	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB: www.lawyer-abogados.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: gerencia@lawyer-abogados.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: p.velez@lawyer-abogados.com	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente al redondel d' la Plaza Argentina			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Pablo Jaime Velez Rueda			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171757835-3			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.1147

Denominación: BUFETTE DE ABOGADOS VELEZ & ASOCIADOS LEXSUPREMI CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Trigésimo Octavo				Fecha: 27/febrero/2014					
Fecha de Constitución: 27/febrero/2014				Notario: Trigésimo Octavo					
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA						Capital: 400			
Representante:				Abogado: PABLO VELEZ					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

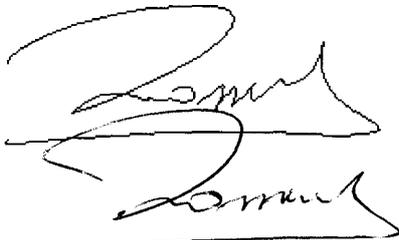
Distrito Metropolitano de Quito, 02/abril/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **BUFETTE DE ABOGADOS VELEZ & ASOCIADOS LEXSUPREMI CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón QUITO, el 27/febrero/2014 .

Atentamente,



Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.535
JRA/